

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0391/2016

La Paz, 14 de septiembre de 2016

VISTOS

El Informe Técnico INF - DRE 0339/2016 de 13 de septiembre de 2016, elaborado por la Dirección de Regulación Económica (DRE) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600 de creación del Sistema de Regulación Sectorial, establece las atribuciones de las entonces Superintendencias Sectoriales, disponiendo en su literal e) que es su atribución "aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas".

Que los artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos (actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de aprobar tarifas de las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que mediante Decreto Supremo N° 29510 de 9 de abril de 2008, se establece los lineamientos para la determinación de los precios de Gas Natural para su comercialización en el mercado interno destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, a la generación termoeléctrica y a los consumidores directos que utilizan el Gas Natural para su consumo propio y que se encuentran fuera de un área geográfica de Distribución de Gas por Redes.

Que el referido Decreto Supremo N° 29510 fue modificado y complementado a través del Decreto Supremo N° 2863 de 3 de agosto de 2016, incluyendo los lineamientos para la determinación del precio del Gas Natural utilizado en los Campos productores de Hidrocarburos Líquidos como Gas Lift y el utilizado en plantas de extracción de licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2863 de 3 de agosto de 2016 incorpora el Artículo 8 al Decreto Supremo N° 29510 de 9 de abril de 2008, estableciendo en su parágrafo II, que el precio del Gas Natural utilizado en los Campos productores de Hidrocarburos Líquidos, como Gas Lift, que toman del Sistema de Transporte, no podrá ser mayor al precio fijado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0605/2005, de 9 de mayo de 2005 del Ente Regulador.

Que el mismo Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2863 incluye el Artículo 9 al Decreto Supremo N° 29510, disponiendo que el precio del Gas Natural utilizado en las Plantas de Extracción de Licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación que toman del Sistema de Transporte, no podrá ser menor al precio del Gas Natural utilizado como combustible para Refinación, al que se le adicionará la tarifa de Transporte del Mercado Interno – TMI.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0391/2016

Página 1 de 2

D.F. Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que la Disposición Final Única del Decreto Supremo 2863 de 3 de agosto de 2016, establece que el Ente Regulador fijará los precios del Gas Natural utilizado como Gas Lift, así como el utilizado en las Plantas de Extracción de Licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación que toman Gas Natural del Sistema de Transporte.

Que dentro el marco normativo antes señalado, la Dirección de Regulación Económica de la ANH mediante Informe INF-DRE 0339/2016 de 13 de septiembre de 2016, efectuó el cálculo para la determinación del precio del Gas Natural utilizado como Gas Lift, así como el utilizado en las Plantas de Extracción de Licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación que toman Gas Natural del Sistema de Transporte, el mismo que concluye:

"Del análisis realizado y en atención al Decreto Supremo N° 2863 de 3 de Agosto de 2016, se concluye lo siguiente:

- *El Precio del Gas Natural para Gas Lift es de 0,97 US\$/MPC.*
- *Precio del Gas Natural utilizado en las Plantas de Extracción de Licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación que toman del Sistema de Transporte es de 1,33 US\$/MPC, el cual se le adiciona la Tarifa de Transporte del Mercado Interno – TMI."*

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el ordenamiento jurídico precitado y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el precio del Gas Natural para Gas Lift en 0,97 US\$/MPC y el precio del Gas Natural utilizado en las Plantas de Extracción de Licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación que toman del Sistema de Transporte en 1,33 US\$/MPC.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

Maria Cecilia Pacheco Jimenez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0391/2016

Página 2 de 2